

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

4 0057

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(20 ENE 2016)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confieren la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el Fondo de Energía Social - FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el Artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, mediante la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal de 2016, determinó que *“Con recursos del Presupuesto General de la Nación, se podrá financiar el Fondo de Energía Social -FOES-, de que tratan los artículos 118 de la ley 812 de 2003, 59 de la ley 1151 de 2007 y 103 de la ley 1450 de 2011. Si luego de atender el compromiso de*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

la vigencia ordinaria, se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación. los mismos podrán ser utilizados para cubrir vigencias fiscales anteriores, en las cuales no se financió hasta el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 53 de 2016, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó una proyección de distribución de recursos para atender los compromisos de la vigencia de 2016, con los recursos del Presupuesto General de la Nación para el fondo FOES de la vigencia fiscal 2016 y luego determinó que se presenta un sobrante de apropiación, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$127.709.360.904).

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 53 de 2016, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con base en la información reportada por los comercializadores de energía eléctrica priorizó la asignación de tales recursos en aquellas regiones del país sobre las cuales se considera que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra en riesgo por situaciones ajenas al prestador del servicio, en especial de aquellos prestadores que atienden un mayor número de usuarios en las áreas especiales.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 116 del 19 de enero de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES –.

Que el Ministerio de Minas y Energía ha considerado distribuir los excedentes o sobrantes de apropiación de FOES para la vigencia fiscal 2016, con el fin de beneficiar a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, para lo cual partirá de los topes no cubiertos en los años anteriores cuando se redujeron significativamente los aportes de las Rentas de Congestión y de otras fuentes de aporte como el Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución SSPD 20102400008055 de 2010, los comercializadores de energía eléctrica deben registrar los consumos en kWh de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, en el Sistema Único de Información – SUI.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 0111 de 2012, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en las mencionadas áreas se beneficien de los recursos del FOES.

Que con base en lo anterior la Dirección de Energía Eléctrica tomó del SUI y de la información reportada por las empresas, los datos del consumo en kWh de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales correspondiente a los meses noviembre de 2009 a octubre de 2011 así como en la información de consumos registrados en las resoluciones expedidas por este Ministerio de distribución de recursos FOES en el periodo mencionado.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la citada Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que con el fin de cubrir el tope establecido de aportes de FOES correspondiente a los meses noviembre de 2009 a octubre de 2011 que no fueron atendidos con la fuente original de rentas de congestión, ni con recursos del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, y de conformidad con la información y los cálculos suministrados por la Dirección de Energía Eléctrica, se ajustaran los meses mencionados de la siguiente manera:

Empresas	Mes	ARMD	ZDG	Total kWh
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	01-nov-09	51.004.514	128.542.430	179.546.944
	01-dic-09	55.548.291	141.774.447	197.322.738
	01-ene-10	56.048.079	130.830.486	186.878.565
	01-feb-10	53.619.700	120.758.441	174.378.141
	01-mar-10	56.961.817	129.504.128	186.465.945
	01-abr-10	53.023.933	125.639.018	178.662.951
	01-may-10	50.648.447	119.127.927	169.776.374
	01-jun-10	52.226.657	129.738.752	181.965.409
	01-jul-10	51.895.993	129.843.510	181.739.503
	01-ago-10	51.301.739	125.213.466	176.515.205
	01-sep-10	49.885.837	127.629.855	177.515.692
	01-oct-10	49.537.258	129.782.701	179.319.959
	01-nov-10	48.845.860	127.349.931	176.195.791
	01-dic-10	49.573.665	128.894.243	178.467.908
	01-ene-11	49.321.653	125.989.593	175.311.246
	01-feb-11	46.132.567	115.058.020	161.190.587
	01-mar-11	39.201.567	99.681.023	138.882.590
	01-abr-11	36.956.414	93.422.170	130.378.584
	01-may-11	37.002.167	102.508.741	139.510.908
	01-jun-11	33.135.508	102.118.870	135.254.378
01-jul-11	28.784.848	68.270.849	97.055.697	
01-ago-11	29.693.124	67.932.436	97.625.560	
01-sep-11	30.241.447	68.453.330	98.694.777	
01-oct-11	28.344.976	66.930.839	95.275.815	
Total kWh		1.088.936.061	2.704.995.205	3.793.931.267

ARMD= Areas Rurales de Menor Desarrollo y ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el giro por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$124.341.947.045), a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a cubrir la diferencia del aporte social, a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales registrados en el Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con los cálculos efectuados por la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio y a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total\$
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	124.341.947.045

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Parágrafo 1°.- Los comercializadores de energía eléctrica deberán reflejar el valor ajustado del aporte con recursos del Presupuesto General de la Nación, a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la expedición de la presente Resolución, de los usuarios activos ubicados en las Áreas Especiales, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado.

Parágrafo 2°.- Los comercializadores de energía eléctrica que en los respectivos períodos de facturación hayan aplicado los topes máximos establecidos en la Ley como aporte FOES, para ser descontado del pago que le correspondía a los usuarios y hayan diferido el cobro de lo que no se aportó por el Ministerio de Minas y Energía para dichos períodos, deberán, a partir del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución: i.) Señalar en las facturas que se expidan a los usuarios beneficiados, el valor del aporte adicional asignado mediante la presente Resolución y, ii.) Registrar en su contabilidad el pago de dicho valor a favor del usuario.

Parágrafo 3°.- Los comercializadores de energía eléctrica que en los respectivos períodos de facturación no hayan aplicado los topes máximos establecidos en la Ley como aporte FOES para ser descontado del pago que le correspondía a los usuarios, deberán, a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la publicación de la presente Resolución, tener en cuenta que estos aportes pasan a compensar los pagos realizados por los usuarios en dichos períodos, por lo que en las próximas facturas se deberá compensar el valor pagado por los usuarios, como un menor valor a pagar.

Parágrafo 4°.- Los valores de ajuste del aporte FOES de \$/kWh del periodo de noviembre de a 2009 a octubre de 2011 serán los siguientes:

Mes	Valor aporte \$/kWh
nov-09	21,95
dic-09	24,06
ene-10	24,06
feb-10	23,59
mar-10	24,09
abr-10	23,59
may-10	23,59
jun-10	24,09
jul-10	23,77
ago-10	23,39
sep-10	23,32
oct-10	23,15
nov-10	43,67
dic-10	43,67
ene-11	44,11
feb-11	43,95
mar-11	46,00
abr-11	46,00
may-11	46,00
jun-11	46,00
jul-11	46,00
ago-11	46,00
sep-11	46,00
oct-11	46,00

Continuación de la Resolución: "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1°.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

Parágrafo 6°.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	Ahorro	BANCOLOMBIA	124.341.947.045

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 ENE 2016


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Elaboró: Helbert Angel
Revisó: Rogerio Ramirez Reyes
Juan Manuel Andrade
Andrea Paola Villada
Aprobó: Germán Eduardo Quintero